

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirviera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reyna Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del día 28 de Febrero de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al organizar el cambio de paquetes postales á cargo del servicio de Correos entre la Península, Baleares, Canarias y Tánger, por Reales decretos de 28 de Agosto y 25 de Septiembre de 1902, hubo de adoptarse para el envío á los remitentes del importe de los reembolsos, el procedimiento de comprenderlos en paquetes con la declaración el exterior de la cantidad incluida y de su procedencia y destino, por no disponer á la sazón de otro medio más adecuado y menos enervoso; pero establecido con éxito notorio el giro postal, que puede ser utilizado para tal envío cuando las oficinas de origen y término de los paquetes gravados con reembolso estén autorizadas para aquel servicio, no hay razón alguna para perseverar en el sistema primitivo si puede ser sustituido por otro más cómodo, fácil y seguro.

A lograrlo, dentro de los principios de la mayor equidad sin aumentar en términos generales el gravamen que satisfacen los expedidores, se encaminan las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el Ministro que suscribe.

Madrid, 16 de Febrero de 1915.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los impendentes de paquetes postales á cargo de la Administración de Correos entre la Península, Islas Baleares y Canarias y Marruecos á que hacen referencia los Reales decretos de 28 de Agosto de 1902, 25 de Septiembre del mismo año y 17 de Julio de 1911, abonarán, cuando graven sus envíos con reembolso, á más del derecho de franqueo, y, en su caso, de seguro, uno especial y constante, de 25 céntimos de peseta, en sellos de Correos, que se adherirán á la cubierta del paquete.

Art. 2.º Del importe del reembolso, una vez abonado por el destinatario, deducirá la oficina de término el medio por ciento, más 10 céntimos de peseta, ó sea el total de los derechos correspondientes al giro de la misma cantidad, con arreglo á la tarifa de este servicio.

Art. 3.º Si la oficina recaudadora del reembolso y la de origen del paquete, están autorizadas para el cambio de giros postales, se formará uno por la cantidad resultante á favor del expedidor del paquete, figurando como remitente el destinatario del mismo y agregando á continuación de su nombre las palabras «Reem. del p. núm.»

Si alguna de aquellas oficinas no estuviese autorizada para el servicio de giros, el envío de la cantidad á reembolsar, se verificará en la forma que establecen los Reales decretos antes mencionados. En el primer caso la cantidad deducida por la oficina destinataria del paquete, según lo dispuesto en el artículo precedente, se invertirá en sellos especiales de giro, aplicados al talón correspondiente á la respectiva libranza. En el segundo se convertirá en sellos de franqueo, que se adherirán á la cubierta de envío.

Art. 4.º No será obstáculo para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º á los paquetes contra reembolso actualmente en circulación, el que no haya abonado el remitente el derecho prescrito en el artículo 1.º

Art. 5.º Los artículos 2.º y 11

del Real decreto de 28 de Agosto de 1902, continuarán aplicándose en toda su extensión á los paquetes que se cambien con las oficinas españolas del Golfo de Guinea. Para todos los demás se entenderán modificados dichos artículos, así como el 5.º y el 12 del Real decreto de 25 de Septiembre del mismo año, en la forma que establecen las disposiciones del presente Decreto.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1915.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 21 de Febrero de 1915.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CORREOS

División 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo de Veguellina y Llamas de la Ribera, por término de cuatro años, bajo el tipo de 1.580 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º clase, que se presenten en las oficinas citadas, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal el día 31 del mismo, á las once horas León 25 de Febrero de 1915.—El Administrador principal, Angel Calvo

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de vecino de se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del Ramo de Veguellina á la de Llamas de la Ribera,

y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de quinientas pesetas, y la cédula personal

(Fecha, y firma del interesado)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Llegada la fecha señalada por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Febrero de 1910, publicado en el Boletín Oficial del día 28 del mismo mes y año, para dar principio á las operaciones de rectificación del actual Censo electoral, encarezco á las autoridades á que se refiere el artículo 2.º de este Real decreto, remitan á la Sección provincial de Estadística, dentro de la primera quincena del corriente mes de Marzo, las relaciones certificadas de los electores que deban ser incluidos ó excluidos del Censo electoral, con sujeción á las siguientes prescripciones de dicho art. 2.º:

«Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción: una de los varones de 25 ó más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda: otras dos de los varones de 25 ó más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad á que se re-

fiere el caso 5.º del repetido art. 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes: una de los varones de 25 ó más años de edad, que hayan adquirido la vecindad y *cuente en el Municipio dos, al menos, de residencia*; otra de los que la hayan perdido, con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para impionar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto á los cuales consta que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la Ley, y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Siendo necesario precisar los fallecidos que deban ser excluidos del Censo, y no teniendo completos los datos de los Registros civiles, los Jueces municipales remitirán, á su vez, relación, también certificada, de los varones mayores de 25 años fallecidos durante el año de 1914 y meses de Enero y Febrero del actual, pudiendo añadir en dichas relaciones, para facilitar la pureza del Censo, los electores fallecidos en años anteriores, cuya partida de defunción consta en los libros de su cargo y que siguen figurando en las listas electorales por no haber llegado á esta Sección de Estadística el documento justificativo de dicha defunción.

Acordado por la Junta Central que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y con el fin de dar facilidades para que este importante servicio alcance el mayor grado posible de perfeccionamiento, los interesados pueden solicitar su inclusión en la Sección provincial de Estadística dentro del corriente mes de Marzo, acompañando certificación del Juez municipal correspondiente, de haber cumplido 25 años de edad, ó de que los cumplierán antes del día 6 de Mayo de este año, y además certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento, de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia. Cuando se trate de individuos que no figuran en el padrón municipal, bastará que el Alcalde certifique, *bajo su responsabilidad*, que le consta que llevan más de dos años de residencia en el Ayuntamiento, ó que el Juez municipal respectivo certifique que ante su autoridad, dos vecinos del Municipio han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el que solicita la inclusión en el Censo, lleva dos ó más años de residencia en dicho Municipio.

En este último caso, el Juez municipal debe certificar también que conoce como tales vecinos á los firmantes de dicha diligencia, ó que éstos han justificado que figuran en el último padrón municipal.

Los que no utilicen el indicado medio de pedir en la Sección de Estadística la inclusión en las listas del Censo electoral, pueden hacerlo ante la Junta municipal desde el día 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales para admitir las reclamaciones que se

presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Con objeto de evitar fáciles equivocaciones, se dará por no recibida toda relación de incluidos ó excluidos en la que á los individuos que se mencionen, falte alguno de los datos siguientes: nombre y dos apellidos, edad, domicilio (calle, etc.), y en los Ayuntamientos que se compongan de varias entidades, en vez de calle, la entidad ó pueblo en que residan, y profesión, y en las de inclusión, el dato, además, de si saben leer y escribir.

Lo perentorio de la fecha dentro de la cual ha de formar la Sección de Estadística las listas de inclusión y exclusión de electores de todos los Municipios de la provincia, y la imposibilidad, por dicha causa, de que pueda darse validez á las certificaciones recibidas fuera del plazo fijado, me obligan á llamar la atención de las autoridades anteriormente citadas, para que procuren remitir las relaciones prevenidas con la premura que requiere la índole del servicio que nos ocupa.

León 1.º de Marzo de 1915.—El Jefe de Estadística de la provincia, Federico Camarasa,

MINAS

DON JOSE REVILLA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Tomás de Allende, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Febrero, á las diez y veinticinco, una solicitud de registro pidiendo 183 pertenencias para la mina de hierro llamada *Maria núm. 5*, sita en término del pueblo de San Pedro de Montes, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa, paraje Chano de Liao. Hace la designación de las citadas 183 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.: Se tomará como punto de partida el centro de una labor hundida sobre un filón de hierro que existe en el citado paraje; desde el cual se medirán 200 metros al E. 40º N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 232 metros al S. 40º E., la 1.ª; de ésta 100 al O. 40º S., la 2.ª; de ésta 100 metros al N. 40º O., la 3.ª; de ésta 200 al O. 40º S., la 4.ª; de ésta 200 al S. 40º E., la 5.ª; de ésta 100 al O. 40º S., la 6.ª; de ésta 2.700 al N. 40º O., la 7.ª; de ésta 400 al E. 40º N., la 8.ª, y de ésta con 276 metros al S. 40º E., se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.359. León 15 de Febrero de 1915.—
J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Bañeza

D. Ciriano Cereza Paz, aspirante á Juez de Urdiales del Páramo.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, á los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la ley ó 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Febrero de 1915. El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Don Aureliano Díez González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, de la que es Presidente D. Pedro Alvarez González, Juez municipal del mismo.

Certifico: Que la Junta expresada, con los Vocales elegidos por la suerte en la sesión del día 4 de Octubre último, para el próximo bienio, ha quedado constituida con los que le corresponden por ministerio de la Ley, en la forma siguiente:

Presidente

D. Pedro Alvarez González

Vicepresidenta

D. Francisco González Alvarez, Concejal que obtuvo mayor votación.

Vicepresidente 2.º

D. Benito Fernández Díez, elegido por unanimidad.

Vocales

D. Blas Alvarez Alvarez

D. Juan Gil Fernández

Vocales suplentes

D. Ambrosio González Marino

D. Celestino González Rabanal

Secretario

D. Aureliano Díez

Y para que conste ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, expido al presente, visado por el Sr. Presidente, en Valdeleja, á 6 de Febrero de 1915.—Aureliano Díez.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Alvarez.

Junta municipal del Censo electoral de Paradesca

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Paradesca, á 2 de Enero de 1915, siendo las once de la mañana, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. D. José Abad Díez, Vocal nombrado por la Junta de Reformas Sociales, los señores siguientes:

D. Camilo Novo Mauriz
D. Ramón Abella Alba
D. Casimiro Martínez A'ba
D. Santiago González Abad
D. Francisco Díaz Osorio
D. Ángel González García
D. José Lama Mauriz
D. Felipe Relián y Relián

El Sr. Presidente manifestó que

la sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el bienio de 1915 á 1916, y al efecto, recomiendo el derecho que existe para ser Vocales á D. Camilo Novo Mauriz, D. Ramón Abella Alba, D. Casimiro Martínez A'ba, y D. Santiago González Abad, se procedió á elegir Vicepresidente segundo, resultando nombrado, por unanimidad, D. Casimiro Martínez A'ba, y quedó constituida la Junta, en la forma siguiente:

Presidente

D. José Abad Díez.

Vicepresidentes

D. Camilo Novo Mauriz, Concejal que obtuvo en votación popular mayor número de votos.

D. Casimiro Martínez A'ba, elegido por la Junta.

Vocales

D. Ramón Abella A'ba.

D. Santiago González Abad.

Suplentes

D. Ramón Abella Alba, suplente del primer Vicepresidente.

D. Francisco Díaz Osorio, suplente del segundo Vicepresidente.

D. Ángel González García, suplente del primer Vocal.

D. José Lama Mauriz, suplente del segundo Vocal.

Secretario

D. Felipe Relián y Relián, que lo es del Juzgado municipal.

Suplente

D. Ángel González García, que lo es del Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, José Abad.—Vicepresidentes: Camilo Novo.—Casimiro Martínez.—Vocales: Ramón Abella.—Santiago González.

Así resulta de su original, á que en todo caso me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido al presente, visado por el Sr. Presidente, que firmo; fecha ut supra.—El Secretario, Felipe Relián.—Visado bueno: El Presidente, José Abad.

Don Benito Alvarez Díez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Valdeasmarino, por enfermedad del propietario.

Certifico: Que habiendo examinado detenidamente los documentos electorales que existen en este Juzgado municipal, resulta un acta de 26 de Diciembre del año de 1914, en la que ha sido designado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, don Julián Díez y Díez, Juez municipal, por no haber Junta de Reformas Sociales en este Municipio, y suplente, D. Nicomedes Custodio Díez, Concejal que obtuvo mayor número de votos en la última elección popular.

Y para que conste, y remi-

Dir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Bo- LETÍN OFICIAL de la misma, expido Sr. Presidente, en Valdesamario á 3 rez.—V.º B.º: El Presidente, Julián Díaz.

Montes de utilidad pública

Inspección 1.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1914

PRIMERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan: rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especies prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Octubre de 1914:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones — Pesetas Cts.
				Especie	Volumen en rollo y con corteza	Taración	Mes	Día	Hora	
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA										
3	Luyego.....	Bocedos y Carcelona.....	Luyego.....	Roble.....	10	100	Abril.....	3	11	16 20
25	Idem.....	La Sierra de Priaranza.....	Priaranza.....	Idem.....	10	100	Idem.....	3	11 1/2	16 20
26	Idem.....	Idem de Quintanilla.....	Quintanilla.....	Idem.....	10	100	Idem.....	3	12	16 20
39	Santa Colomba de Somoza.....	Chano y Abesedo.....	Santa Marina.....	Idem.....	10	100	Idem.....	3	11	16 20
55	Truchas.....	Monte de Manzaneda.....	Manzaneda.....	Idem.....	10	120	Idem.....	5	11	16 35
55	Idem.....	Idem de Truchillas.....	Truchillas.....	Idem.....	10	110	Idem.....	5	11 1/2	16 30
61	Idem.....	San Salvador.....	Truchas.....	Idem.....	10	100	Idem.....	5	12	16 20
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA										
80	Quintana y Congosto.....	El Pinar.....	Palacios de Jamuz.....	Pino.....	5	50	Abril.....	3	11	8 10
PARTIDO JUDICIAL DE LEON										
100	Cuadros.....	Valle de la Huelga.....	La Seca.....	Roble.....	10	120	Abril.....	6	11	16 35
105	Garrafe.....	Monte de Pedrún.....	Pedrún.....	Idem.....	10	120	Idem.....	4	11	16 35
110	Gradefes.....	La Ceposa y Rebadiel.....	Garfín.....	Idem.....	10	120	Idem.....	3	11	16 35
111	Idem.....	La Cotica y otro.....	Carbajal.....	Idem.....	30	360	Idem.....	3	11 1/2	48
115	Vegas del Condado.....	Valmayor.....	Cerezales.....	Idem.....	20	240	Idem.....	3	11	32 75
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
117	Los Barrios de Luna.....	Cerulleda y agregados.....	Mirantes.....	Roble.....	15	150	Abril.....	3	9	24 25
120	Idem.....	Lerjajo.....	Vega de Perros.....	Idem.....	10	100	Idem.....	3	9 1/2	16 20
123	Idem.....	Montecillo.....	Mora.....	Idem.....	10	100	Idem.....	3	10	16 20
124	Idem.....	Nido del Aguila.....	Los Barrios é Ireda.....	Idem.....	10	100	Idem.....	3	10 1/2	16 20
125	Idem.....	Normalo y agregados.....	Sagüera.....	Idem.....	15	150	Idem.....	3	11	24 25
178	Murias de Paredes.....	Ozaigal y agregados.....	Villanueva.....	Idem.....	10	100	Idem.....	3	11	16 20
191	Palacios del Sil.....	Zoroncillo y otros.....	Palacios y otros.....	Idem.....	400	4.000	Idem.....	3	11	321 65
196	Riello.....	Las Coronas y otros.....	La Veilla.....	Idem.....	10	100	Idem.....	3	9	16 20
256	Vegarlenza.....	El Couso y otros.....	Cirujales.....	Idem.....	10	120	Idem.....	4	11	16 35
267	Villabillio.....	Brañarredonda y agregados.....	Rioscuro.....	Idem.....	20	180	Idem.....	3	9	32 15
266	Idem.....	Carrando y agregados.....	Caballales de Abajo.....	Idem.....	20	180	Idem.....	3	9 1/2	32 15
271	Idem.....	Chan de Fuego y otro.....	Orallo.....	Idem.....	20	180	Idem.....	3	10	32 15
279	Idem.....	Peña Porcera y agregados.....	Caballales de Arriba.....	Idem.....	10	90	Idem.....	3	10 1/2	16 05
380	Idem.....	San Justo y otro.....	Villar de Santiago.....	Idem.....	10	90	Idem.....	3	11	16 05
285	Idem.....	Tublado y agregados.....	Villasaca.....	Idem.....	10	90	Idem.....	3	11 1/2	16 05
PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA										
288	Alvarez.....	San Pedro y otros.....	San Andrés y San Pa- cundo.....	Roble.....	10	100	Abril.....	3	11	16 20
289	Idem.....	La Sierra y otros.....	Fonfría y otros.....	Idem.....	15	150	Idem.....	3	11 1/2	24 25
331	Enclinedo.....	Mortabrea y otros.....	La Baña.....	Idem.....	10	100	Idem.....	3	11	16 20
377	Paramo del Sil.....	Buzmor y otros.....	Anlares.....	Idem.....	10	100	Idem.....	5	11	16 20
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO										
417	Acevedo.....	Bustende.....	Acevedo.....	Roble.....	10	120	Abril.....	3	9	16 35
418	Idem.....	El Cotado.....	Idem.....	Haya.....	10	240	Idem.....	3	9 1/2	45 30
419	Idem.....	La Cuesta.....	La Uña.....	Haya.....	20	120	Idem.....	3	10	31 60
421	Idem.....	San Pelayo y La Hoz.....	Liegos.....	Idem.....	40	240	Idem.....	3	10 1/2	57 80
424	Boca de Huérgano.....	El Abejal.....	Boca de Huérgano.....	Roble.....	10	120	Idem.....	3	9	16 35
424 bis	Idem.....	Villa y Valdecia.....	Villafraza.....	Idem.....	15	150	Idem.....	3	9 1/2	24 25
428	Idem.....	El Cueto Garneñas.....	Los Espejos.....	Idem.....	10	180	Idem.....	3	10	27 50
427	Idem.....	Guiprado y Valcaranda.....	Barnedo.....	Haya.....	25	300	Idem.....	3	10 1/2	40 80
429	Idem.....	La Mata y Azcar.....	Beasnde.....	Haya.....	10	60	Idem.....	3	11	15 75
431	Idem.....	El Rollo y otros.....	Siero.....	Idem.....	60	360	Idem.....	3	11 1/2	84 85
432	Idem.....	Salcedilla y Pades.....	Portilla.....	Roble.....	5	90	Idem.....	3	12	16 05
435	Idem.....	Valdeguiza.....	Siero.....	Haya.....	5	50	Idem.....	3	12 1/2	8 10
434	Idem.....	Valtecheda y otros.....	Portilla.....	Roble.....	5	90	Idem.....	3	13	16 05
436	Idem.....	Ruscabado y otros.....	Boca de Huérgano y otros.....	Haya.....	5	90	Idem.....	3	13	16 05
437	Burón.....	Castillejo y Borín.....	Burón.....	Roble.....	15	150	Idem.....	3	13 1/2	24 25
438	Idem.....	Collia.....	Vegacemeja.....	Haya.....	50	300	Idem.....	3	9	77 40
				Idem.....	80	480	Idem.....	3	9 1/2	107 70

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
440	Burón.....	Edo de los Ucentes.....	Vegacarneja.....	Haya.....	40	240	Abril.....	3	10	59 80
441	Idem.....	La Entrada y Misón.....	Cassuertes.....	Idem.....	80	480	Idem.....	3	10 1/2	107 70
445	Idem.....	Mirva y sus agregados.....	Burón.....	Idem.....	70	420	Idem.....	3	11	96 50
446	Idem.....	Moñenes y otros.....	Lario y Polvaredo.....	Idem.....	15	90	Idem.....	3	11 1/2	23 65
449	Idem.....	Padroya y agregados.....	Lario.....	Roble.....	15	150	Idem.....	3	12	24 25
450	Idem.....	Pontón.....	Burón.....	Haya.....	50	300	Idem.....	3	12 1/2	77 40
451	Idem.....	Rabanal y agregados.....	Retuerto.....	Idem.....	80	480	Idem.....	3	13	107 70
452	Idem.....	Recillerón y otro.....	Cuénabres.....	Idem.....	40	240	Idem.....	3	13 1/2	59 80
455	Idem.....	Reilranga y La Cota.....	Retuerto.....	Idem.....	40	240	Idem.....	3	14	59 80
454	Idem.....	Riscol.....	Lario y otros.....	Idem.....	40	240	Idem.....	3	14 1/2	59 80
455	Idem.....	Valdosín.....	Idem Idem.....	Idem.....	40	240	Idem.....	3	15	59 80
466	Cistierna.....	Huertos y sus agregados.....	Sorriba.....	Roble.....	30	360	Idem.....	3	10	48
471	Idem.....	La Perafina.....	Cistierna.....	Idem.....	30	360	Idem.....	3	10 1/2	48
473	Idem.....	R. duñata y La Peña.....	Idem.....	Idem.....	20	240	Idem.....	3	11	32 75
476	Lillo.....	La Bueyería.....	Cofibat.....	Idem.....	10	156	Idem.....	3	9	51 80
479	Idem.....	Pandote y Barbadillo.....	El Campo.....	Haya.....	10	60	Idem.....	3	9 1/2	15 75
481	Idem.....	Los Torcelos y agregados.....	Redipollos.....	Roble.....	18	120	Idem.....	3	10	16 55
482	Idem.....	Valle de Ntra. Señora y otro.....	Lillo.....	Haya.....	25	150	Idem.....	3	10 1/2	39 40
488	Maraña.....	La Bueyería.....	Maraña.....	Roble.....	25	300	Idem.....	4	9	40 80
487	Idem.....	Marantiello.....	Idem.....	Haya.....	20	120	Idem.....	4	9 1/2	31 60
490	Oseja de Sajambre.....	Guichiello.....	Oseja y otros.....	Roble.....	80	680	Idem.....	3	11	125 75
493	Posada de Valdeón.....	Rabudo y Las Matas.....	Posada y otros.....	Roble.....	20	600	Idem.....	5	9	32 35
494	Idem.....	Valdelaya y otro.....	Santa Marina.....	Haya.....	30	180	Idem.....	5	9 1/2	46 20
495	Idem.....	Valdeiestres.....	Posaña y otros.....	Idem.....	100	600	Idem.....	5	10	166 60
496	Prado.....	Montisiojo y agregados.....	Robledo.....	Roble.....	6	72	Idem.....	3	10	9 80
499	Idem.....	La Peña y sus agregados.....	Cerezal.....	Idem.....	50	300	Idem.....	3	10 1/2	80 40
504	Renedo Valdelejar.....	Ardón y sus agregados.....	El Otero.....	Idem.....	10	120	Idem.....	3	9	16 35
505	Idem.....	Airada y sus agregados.....	La Red.....	Idem.....	10	120	Idem.....	3	9 1/2	16 38
506	Idem.....	Canto y sus agregados.....	San Martín.....	Idem.....	20	240	Idem.....	3	10	32 75
508	Idem.....	Corcillos y sus agregados.....	Renedo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	3	10 1/2	16 35
509	Idem.....	Liampazas.....	Las Muñecas.....	Idem.....	20	240	Idem.....	3	11	32 75
510	Idem.....	Oncedo y sus agregados.....	Ferreras.....	Idem.....	10	120	Idem.....	3	11 1/2	16 35
511	Idem.....	Palacio y sus agregados.....	La Mata.....	Idem.....	10	120	Idem.....	3	12	16 35
514	Idem.....	Vallejas y sus agregados.....	Villa del Monte.....	Idem.....	10	120	Idem.....	3	12 1/2	10 35
521	Riaño.....	Avocas y Olloroso.....	Escarro.....	Idem.....	15	150	Idem.....	4	9	24 25
524	Idem.....	Hormas y sus agregados.....	Riaño y La Puerta.....	Idem.....	20	200	Idem.....	4	9 1/2	32 35
525	Idem.....	Pamitoso.....	Horcadas.....	Idem.....	5	120	Idem.....	4	10	23 65
527	Idem.....	Redornos y Las Liampas.....	Analles.....	Haya.....	10	180	Idem.....	4	10 1/2	46 20
530	Pedrosa del Rey.....	Valdecollina y sus agregados.....	Sallo.....	Idem.....	30	240	Idem.....	5	10	59 80
531	Idem.....	Valde nanzano.....	Pedrosa.....	Idem.....	40	240	Idem.....	5	10 1/2	59 80
534	Salamón.....	La Cota y Trellazo.....	Las Salas.....	Roble.....	7	144	Idem.....	6	9	27 25
535	Idem.....	Eacundés y Voces.....	Huelde.....	Haya.....	8	48	Idem.....	6	9 1/2	12 60
536	Idem.....	Sando y sus agregados.....	Lols.....	Idem.....	7,580	45	Idem.....	6	10	11 90
537	Idem.....	El Jaido.....	Las Salas.....	Idem.....	25	150	Idem.....	6	10 1/2	39 40
540	Idem.....	Pintas Corlas y Borlas.....	Salamón.....	Idem.....	15	75	Idem.....	6	11	23 50
541	Idem.....	Ricuerme y agregados.....	Valbuena.....	Idem.....	15	90	Idem.....	6	11 1/2	23 65
545	Valderrueda.....	La Estrella.....	Caminayo.....	Roble.....	20	340	Idem.....	4	11	60 80
558	Vegamián.....	Mata de Pedrosa y otro.....	Ferreras.....	Haya.....	12	144	Idem.....	4	9	19 65
558	Idem.....	Idem Idem.....	Valdehuasa.....	Idem.....	5	60	Idem.....	4	9 1/2	8 20
564	Idem.....	Pardomico y Tejado.....	Vegamián.....	Idem.....	25	450	Idem.....	4	10	74 90
564	Idem.....	El mismo.....	Lodares.....	Haya.....	10	180	Idem.....	4	10 1/2	32 15
564	Idem.....	El mismo.....	Pallida.....	Idem.....	5	30	Idem.....	4	11	7 65
564	Idem.....	El mismo.....	Rayero.....	Idem.....	30	30	Idem.....	4	11 1/2	7 85
565	Idem.....	La Peña y otros.....	Campillo.....	Roble.....	10	120	Idem.....	4	12	16 35
567	Idem.....	Piantilla y agregados.....	Rucayo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	4	12 1/2	10 35
568	Idem.....	El Regalar.....	Utrero.....	Idem.....	10	180	Idem.....	4	15	32 15
569	Idem.....	Los Rios y los Neros.....	Quintanilla.....	Haya.....	10	180	Idem.....	4	15 1/2	16 35
571	Crémenes.....	Acevedo y sus agregados.....	Argovejo.....	Idem.....	50	300	Idem.....	3	9	77 40
572	Idem.....	Cabreros y Cozas.....	Remolina.....	Roble.....	45	510	Idem.....	3	9 1/2	95 05
573	Idem.....	Las Calvas.....	Verdigo.....	Idem.....	20	120	Idem.....	3	10	16 35
574	Idem.....	El Jaido y sus agregados.....	Corniero.....	Idem.....	10	120	Idem.....	3	10 1/2	16 35
577	Idem.....	Majada de Matias y otro.....	Veilla.....	Haya.....	25	270	Idem.....	3	10 1/2	53 60
578	Idem.....	El Montanero y otro.....	Veilla.....	Roble.....	5	90	Idem.....	3	11	16 05
578	Idem.....	Idem Idem.....	Villayandre y Verdigo.....	Haya.....	5	90	Idem.....	3	11 1/2	46 20
579	Idem.....	Monteciello.....	Valdoré.....	Idem.....	30	180	Idem.....	3	12	46 20
581	Idem.....	El Trampal.....	La Veilla.....	Roble.....	15	390	Idem.....	3	12	74 30
581	Idem.....	Idem Idem.....	Aleja.....	Haya.....	35	120	Idem.....	3	12 1/2	16 35
583	Idem.....	Valvarán.....	Villayandre.....	Roble.....	10	120	Idem.....	3	13	61
583	Idem.....	Idem Idem.....	Idem.....	Haya.....	20	360	Idem.....	3	13	61

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

594	Cebanico.....	Narajos y Llanas.....	Mondreganes.....	Roble.....	10	120	Abril.....	3	10	16 35
595	Idem.....	Rebollar.....	Santa Ojalá.....	Idem.....	12	144	Idem.....	3	10 1/2	19 65
597	Idem.....	Valdefrades y Valdejin.....	Idem y Cebanico.....	Idem.....	10	120	Idem.....	3	11	16 35
599	Cubillas de Rueda.....	Canto alto y agregados.....	Villapadierna.....	Idem.....	30	360	Idem.....	5	9	48
606	Idem.....	El Nabazo y otro.....	Llanas.....	Idem.....	10	120	Idem.....	5	9 1/2	16 35

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA										
616	Boñar.....	Boca del Valle y agregados.....	Ovillo.....	Roble.....	10	120	Abril.....	3	9	16 35
621	Idem.....	Custo y Enclinar.....	Grandoso.....	Encina.....	5	50	Idem.....	3	9 1/2	8 10
623	Idem.....	La Figa.....	Adrados.....	Roble.....	20	200	Idem.....	3	10	32 35
632	Idem.....	El Valle.....	Valdecastillo.....	Idem.....	10	100	Idem.....	3	10 1/2	16 20
640	Cármenes.....	Corza y Cotada.....	Rodillazo.....	Flaya.....	9,167	45	Idem.....	3	10	14 35
645	Idem.....	La Cotada y Pedrosa.....	Tabanedo.....	Idem.....	9,167	45	Idem.....	3	10 1/2	14 35
657	La Erquina.....	Solana del Valle.....	Yugueros.....	Roble.....	10	120	Idem.....	4	11	16 20
667	Matalana.....	La Solana y sus agregados.....	Pardavé.....	Idem.....	10	100	Idem.....	3	11	16 20
680	La Pola de Gordón.....	La Lomba y sus agregados.....	Huegas.....	Idem.....	10	120	Idem.....	5	11	16 35
684	Idem.....	Villarín y sus agregados.....	La Pola.....	Haya.....	20	120	Idem.....	5	11 1/2	31 35
732	S. ^a Coloma Curueño.....	Medio y Latamedo.....	Santa Coloma.....	Roble.....	10	110	Idem.....	6	11	16 25
733	Idem.....	Perales y sus agregados.....	La Mata.....	Idem.....	10	110	Idem.....	6	11 1/2	16 25
765	Valdeteja.....	Tejedo y La Mata.....	Valdeteja.....	Idem.....	10	100	Idem.....	6	11	16 20
769	La Vecilla.....	Confredo y sus valles.....	La Vecilla.....	Idem.....	35	350	Idem.....	4	9	55 50
770	Idem.....	La Cota y Casava.....	La Cándana.....	Idem.....	10	100	Idem.....	4	9 1/2	16 20
771	Idem.....	San Cibrán y agregados.....	Campohermoso.....	Idem.....	10	100	Idem.....	4	10	16 20
775	Idem.....	Valdelafuente y otro.....	Sopeña.....	Idem.....	10	100	Idem.....	4	10 1/2	16 20
782	Vegaquemada.....	Cupiello y Los Valles.....	Llamera.....	Idem.....	10	100	Idem.....	7	10	16 20
783	Idem.....	Los Llanos y agregados.....	Lugán.....	Idem.....	15	150	Idem.....	7	10 1/2	24 25
784	Idem.....	Valdeacecha y agregados.....	Candapedo.....	Idem.....	10	120	Idem.....	7	11	16 35
786	Idem.....	Valdespino y otro.....	Vegaquemada.....	Idem.....	20	200	Idem.....	7	11 1/2	32 35
PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO										
871	Paradaseca.....	Ucedo y otros.....	Villar de Acero.....	Roble.....	10	100	Abril.....	3	11	16 20
884	Valle de Finolledo.....	Mosteira, Mostagal y otros.....	Burbia.....	Idem.....	63.750	637	Idem.....	6	11	91 65

León 19 de Enero de 1915.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915 MES DE ENERO
Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Numero de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tipo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Flebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	2
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	10
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	1
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (36 a 45).....	5
17 Meningitis simple (81).....	4
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	5
20 Bronquitis aguda (89).....	1
21 Bronquitis crónica (90).....	1
22 Neumonía (92).....	4
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 a 96).....	2
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	2
26 Apendicitis y tífisis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	1
28 Cirrosis del hígado (115).....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (123 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	3
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
34 Senilidad (154).....	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	1
36 Suicidios (155 a 163).....	10
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 89, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	10
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).....	1
TOTAL.....	65

León 9 de Febrero de 1916.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915 MES DE ENERO
Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	19.030																										
NÚMERO DE HECHOS.....	<table border="1"> <tr><td>Defunciones (1).....</td><td>49</td></tr> <tr><td>Defunciones (2).....</td><td>68</td></tr> <tr><td>Matrimonios.....</td><td>15</td></tr> </table>	Defunciones (1).....	49	Defunciones (2).....	68	Matrimonios.....	15																				
Defunciones (1).....	49																										
Defunciones (2).....	68																										
Matrimonios.....	15																										
NÚMERO DE NACIDOS.....	<table border="1"> <tr><td>Natalidad (3).....</td><td>2,57</td></tr> <tr><td>Mortalidad (4).....</td><td>5,47</td></tr> <tr><td>Nupcialidad.....</td><td>0,68</td></tr> </table>	Natalidad (3).....	2,57	Mortalidad (4).....	5,47	Nupcialidad.....	0,68																				
Natalidad (3).....	2,57																										
Mortalidad (4).....	5,47																										
Nupcialidad.....	0,68																										
NÚMERO DE NACIDOS.....	<table border="1"> <tr><td>Vivos.....</td><td> <table border="1"> <tr><td>Varones.....</td><td>27</td></tr> <tr><td>Hembras.....</td><td>22</td></tr> </table> </td></tr> <tr><td>Vivos.....</td><td> <table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>40</td></tr> <tr><td>Illegítimos.....</td><td>1</td></tr> <tr><td>Expósitos.....</td><td>8</td></tr> <tr><td>TOTAL.....</td><td>49</td></tr> </table> </td></tr> <tr><td>Muertos.....</td><td> <table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>7</td></tr> <tr><td>Illegítimos.....</td><td>2</td></tr> <tr><td>Expósitos.....</td><td>0</td></tr> <tr><td>TOTAL.....</td><td>9</td></tr> </table> </td></tr> </table>	Vivos.....	<table border="1"> <tr><td>Varones.....</td><td>27</td></tr> <tr><td>Hembras.....</td><td>22</td></tr> </table>	Varones.....	27	Hembras.....	22	Vivos.....	<table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>40</td></tr> <tr><td>Illegítimos.....</td><td>1</td></tr> <tr><td>Expósitos.....</td><td>8</td></tr> <tr><td>TOTAL.....</td><td>49</td></tr> </table>	Legítimos.....	40	Illegítimos.....	1	Expósitos.....	8	TOTAL.....	49	Muertos.....	<table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>7</td></tr> <tr><td>Illegítimos.....</td><td>2</td></tr> <tr><td>Expósitos.....</td><td>0</td></tr> <tr><td>TOTAL.....</td><td>9</td></tr> </table>	Legítimos.....	7	Illegítimos.....	2	Expósitos.....	0	TOTAL.....	9
Vivos.....	<table border="1"> <tr><td>Varones.....</td><td>27</td></tr> <tr><td>Hembras.....</td><td>22</td></tr> </table>	Varones.....	27	Hembras.....	22																						
Varones.....	27																										
Hembras.....	22																										
Vivos.....	<table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>40</td></tr> <tr><td>Illegítimos.....</td><td>1</td></tr> <tr><td>Expósitos.....</td><td>8</td></tr> <tr><td>TOTAL.....</td><td>49</td></tr> </table>	Legítimos.....	40	Illegítimos.....	1	Expósitos.....	8	TOTAL.....	49																		
Legítimos.....	40																										
Illegítimos.....	1																										
Expósitos.....	8																										
TOTAL.....	49																										
Muertos.....	<table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>7</td></tr> <tr><td>Illegítimos.....</td><td>2</td></tr> <tr><td>Expósitos.....</td><td>0</td></tr> <tr><td>TOTAL.....</td><td>9</td></tr> </table>	Legítimos.....	7	Illegítimos.....	2	Expósitos.....	0	TOTAL.....	9																		
Legítimos.....	7																										
Illegítimos.....	2																										
Expósitos.....	0																										
TOTAL.....	9																										
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	<table border="1"> <tr><td>Varones.....</td><td>35</td></tr> <tr><td>Hembras.....</td><td>31</td></tr> <tr><td>Menores de 5 años.....</td><td>23</td></tr> <tr><td>De 5 y más años.....</td><td>45</td></tr> <tr><td>En hospitales y casas de salud.....</td><td>15</td></tr> <tr><td>En otros establecimientos benéficos.....</td><td>5</td></tr> </table>	Varones.....	35	Hembras.....	31	Menores de 5 años.....	23	De 5 y más años.....	45	En hospitales y casas de salud.....	15	En otros establecimientos benéficos.....	5														
Varones.....	35																										
Hembras.....	31																										
Menores de 5 años.....	23																										
De 5 y más años.....	45																										
En hospitales y casas de salud.....	15																										
En otros establecimientos benéficos.....	5																										

León 9 de Febrero de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- Se consideran nacidos muertos los que ascan ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Chozas de Abojo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones verificadas para el reemplazo actual, los mozos relacionados á continuación, de paradero ignorado, y comprendidos en el alistamiento de este distrito, por el presente se les cita, á fin de que comparezcan en esta consistorial para el acto de clasificación y declaración de soldados, que debe llevarse á efecto el día 7 del próximo mes de Marzo; apercibiéndoles que de no comparecer, ó persona que legalmente les represente, les parará los consiguientes perjuicios.

Mozos que se citan

Número 1.—Victorino Pelillero Alvarez, hijo de Félix y de Lorena, natural de Méizera.

Núm. 5.—Francisco Gutiérrez de la Puente, de Andrés y de Bernarda, de Antimio de Arriba.

Núm. 12.—Aurelio Juan Vidal, de Melchor y de Ramona, de Villar de Mazarife.

Núm. 16.—Victorino Fernandez Alegre, de Saturnino y de Isidora, de Villar de Mazarife.

Núm. 18.—Juan González García, de Esteban y de Amelia, de Mozalidiga.

Núm. 24.—Secandino Gómez Vargas, de Angel y de Antonina, de Castilleja.

Núm. 26.—Tomás Honrado García, de Raimundo y de Marifra, de Mozalidiga.

Chozas de Abojo 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Adrián López.

Alcaldía constitucional de Joara

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual reemplazo, los mozos Juan Jiménez Pisa y Felipe Manabeo García, que obtuvieron los números uno y cuatro en el sorteo, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que el día 7 del próximo mes de Marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, se presenten en esta Casa Consistorial, á las ocho de la mañana; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Joara 24 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Agustín Telastina.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

Quintana del Castillo 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde interino, Toribio Rodera.

Alcaldía constitucional de Izagre

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1914, al objeto de poder ser examinadas y oír las reclamaciones procedentes.

Izagre 21 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Germán Pastor.

Alcaldía constitucional de Villagalón

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual de 1915, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, por el presente se les cita para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 7 de Marzo del año actual; pues de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Melchor Fernández García, hijo de Santiago y Floreantina

Saturino Rodríguez García, de Gordiana y Vicenta.

Felipe Cabeza García, de Antonio y Encarnación.

Manuel Pefe García, de Andrés y Catalina.

Constantino Alvarez Fidalgo, de Norberto y Gabriela.

Antonio Silván Pérez, de Manuel y Jerónima.

Antonio Fernández Rivera, de Antonio y María.

Celestino Alonso Celada, de Joaquín y Micaela.

José Calvo Calzado, de José y Micaela.

Florencio Martínez Martínez, de Pablo y María.

Cándido García García, de José y Engracia.

Esteban Cabeza García, de Felipe y Rosenda.

Pedro Rabanal Aguado, de Evaristo y Ruperta.

José Vidal Garrido, de Antonio y María Antonia.

Pedro Martínez Alvarez, de Venancio é Ignacia.

José Antonio Rojo Pérez, de Ildefonso y Dolores.

Tomás Pérez Blas, de Antonio y Baltasara.

Villagalón 22 de Febrero de 1915. El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento y año actual, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente, para que el día 7 del próximo mes de Marzo, á las ocho de la mañana, concurren á la Casa Consistorial de esta villa, en que ha de tener lugar la clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Raimundo Pelillero Sutiá, hijo de Julián y de Angela.

Matías González Pelillero, de Celestino y Francisca.

Segundo Alvarez García, de Daniel y Dorotea.

Froilán Fernández Martínez, de Manuel y Manuela.

Gregorio García Fernández, de Isidoro y Teresa.

Valdevimbre 22 de Febrero de 1915.—P. A.: El primer Teniente A., Perfecto Casado.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el padrón de cédulas personales para el año actual, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo, puedan hacer las

reclamaciones que crean procedentes.

Valdevimbre 22 de Febrero de 1915.—P. A.: El primer Teniente A., Perfecto Casado.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

En virtud de no haber comparecido á los actos de rectificación del alistamiento y sorteo del reemplazo actual, el mozo Antonio Jerónimo Jiménez Jiménez (gitano), en ignorado paradero, se cita á dicho mozo, núm. 2 del sorteo; y á sus respectivos padres, en su caso, para que el día 7 de Marzo próximo, á las nueve, concurren á la casa consistorial de este Ayuntamiento al acto de la declaración de soldados, para ser tallado y reconocido, y en otro caso, á sus padres, para que aleguen lo que estimen justo y den noticia de su estado hijo; pues de no hacerlo así, se procederá á lo que haya lugar en derecho y se declarará prófugo al mozo.

Villaquejada 25 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Lázaro Huerga.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Por término de ocho días se encuentra expuesto al público en Secretaría, el repartimiento adicional complementario por el cupo de alcoboles, aguardientes y licores, formado para el corriente año, con el fin de oír reclamaciones.

Santa Marina del Rey 25 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Villazala

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial el día 7 del próximo Marzo, á las nueve de la mañana, en que tendrá lugar y dará principio el acto de clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Número 6 del sorteo.—Blas Chamorro Jañez, natural de Santa Marina, hijo de Joaquín y María.

Núm. 7.—Paulino González San Pedro, de Huerga de Frailas, de Lorenzo é Inés.

Villazala 22 de Febrero de 1915.—Ramón Sutiá.

JUZGADOS

Terrien Simón (Carlos) (s) El Francés, domiciliado últimamente en La Vecilla, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para hacerle saber una resolución de la Audiencia de León, en causa por robo de metálico, instruida por este Juzgado con el núm. 22, de 1913; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio de Ley.

La Vecilla 14 de Febrero de 1915. Dunito Prieto.

El Licenciado D. Darfo de Mata González, Juez municipal del término de La Bañeza.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Claudio Ordás, vecino de esta ciudad, de ciento sesenta y dos pesetas, costas y gastos, que le debe D. José Santos Simón, vecino de Sacaos, se vendan en pública subasta, como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

Plas.

1.º Una tierra, sita en término de Sacaos, y sitio de la Rotela, secano, cabida de catorce cuartillos, ó cinco áreas y sesenta centiáreas: linda Oriente, otra de Tiburcio Pérez; Mediodía, los quifones; Poniente, tierra de Marcelino Pérez, y Norte, la Zaya; es libre y vale. 75.

2.º Otra tierra, en el mismo término que la anterior, y sitio de plantel nuevo, regadía, cabida de una hectárea, ó seis áreas y sesenta y nueve centiáreas: linda Oriente, tierra de Miguel Valderrey; Mediodía, muro del cauce; Poniente, tierra de D. Miguel Pérez Franco, y Norte, el río; es libre y vale. 80

3.º Otra tierra, en el mismo término que las anteriores, y sitio de las ramescas, regadía, cabida de tres celemines, ó cuatro áreas y noventa centiáreas: linda Oriente, tierra de Tomás Moris; Mediodía muro del cauce; Poniente, tierra de José Monroy, y Norte, el río; es libre y vale. 30-

TOTAL. 165

La subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día once de Marzo próximo, á las quince, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas, habiéndose de conformar al rematante con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no haberse suplido la titulación.

La Bañeza diez de Febrero de mil novecientos quince.—Darfo de Mata.—Por su mandado, José Moro.

ANUNCIO PARTICULAR

Junta administrativa de Villavieja

El presidente de dicha Junta tiene el honor de señalar el día 14 de Marzo próximo, para que los regantes que disfrutan las aguas de este pueblo puedan presentar relaciones de las fincas que deseen tener por regadías, en virtud del acuerdo tomado por esta Junta que ha sido inserto en el presupuesto ordinario, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el año actual; advirtiéndole que las fincas que no se relacionan se entenderán secanas.

Las relaciones de referencia se presentarán en la casa de Concejado de este pueblo, cuidando de hacer constar en las mismas las fincas regadías con su cabida, sitio y lindero, autorizadas con las firmas de los dueños.

Villavieja 19 de Febrero de 1915.—Julian García.

Imprenta de la Diputación provincial